

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2017-00455, las demandadas dieron respuesta a la demanda dentro del término oportuno. Además, le informo que el curador *ad litem* de los menores integrados al proceso como litisconsortes necesarios por pasiva, presentó escrito solicitando la prestación económica a favor de estos y su madre.

Medellín, 19 octubre de 2020



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2017 00455 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **CLARIBEL PASTRANA CURVELO** contra **PORVENIR S.A.**, dentro del cual se integró a los menores de edad **LAPNNYTH TALIANA ORTÍZ PASTRANA** y **DRAKE MAURICIO ORTÍZ PASTRANA** en calidad de litisconsortes necesarios por activa, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

De conformidad con los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se señala el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, para que las partes comparezcan a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento.**

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Así mismo, se le reconoce personería judicial para actuar en calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, al Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA, portador de la T.P. Nro. 51.340 del C.S. de la J, de conformidad con el poder obrante a folio 138 del expediente.

Igualmente, de conformidad con la sustitución de poder que reposa a folio 137, se reconoce personería judicial a la Dra. LAURA CATALINA CARVAJAL ROJAS, portadora de la T.P. Nro. 245.650 del CS de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Por otro lado, en atención al poder que reposa a folio 59 del expediente, se reconoce personería judicial a la Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARILLO, portadora de la T.P. Nro. 85.690 del CS de la J.

Adicionalmente, de conformidad con el memorial que reposa a folio 167 del expediente, se ADMITE LA RENUNCIA presentada por el Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA, con T.P Nro. 51.340 del C.S. de la J., al poder otorgado por la Dra. EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLÉN.

Igualmente, en atención al poder obrante a folio 166 del expediente, se le reconoce personería judicial a la abogada VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERAZO, con T.P Nro. 194.878 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES.

Así mismo, de conformidad con la sustitución de poder que reposa a folio 171 del expediente, se reconoce personería judicial al Dr. JUAN PABLO ARCOS RODRÍGUEZ, portador de la T.P. Nro. 309.069 del CS de la J., para que actúe en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES.

En cuanto al escrito presentado por el curador ad litem de los menores **LAPNNYTH TALIANA ORTIZ PASTRANA y DRAKE MAURICIO ORTIZ PASTRANA**, el cual reposa del folio 148 al 149 del expediente, el **JUZGADO ONCE LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los menores de edad **LAPNNYTH TALIANA ORTIZ PASTRANA y DRAKE MAURICIO ORTIZ PASTRANA**, quienes vienen siendo representados a través de curador *ad litem*, contra **PORVENIR S.A.**

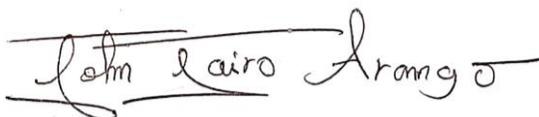
SEGUNDO: Se ordena notificar la demanda presentada por el curador ad litem de los menores de edad **LAPNNYTH TALIANA ORTIZ PASTRANA y DRAKE MAURICIO ORTIZ PASTRANA** a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, corriéndose traslado por cinco días para su contestación, entregándole copia de la misma.

TERCERO: Se advierte a las partes que las audiencias se efectuaran de forma oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 “por el cual se reforma el código procesal del trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” se REQUIERE a la parte demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en

su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. Modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: que el auto anterior fue notificado por ESTADOS fijado en la secretaria del Juzgado el 21 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria: _____

PTO/DZG

